

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por consecuencia de lo prevenido en las Reales órdenes de 16 y 17 del corriente mes, publicadas en la *Gaceta* del 18 y en la Circular telegráfica expedida por este Ministerio el 13 del actual aplazando hasta el día 22 la concentración en las respectivas zonas de los mozos del presente reemplazo que deben ingresar en el servicio activo, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

Primero. En el mencionado día 22 del presente mes comenzarán las operaciones para la distribución del contingente en la forma establecida y con estricta sujeción á las reglas dictadas en la Real orden circular de 25 de Febrero próximo pasado en cuanto no se opongan á lo que en esta se preceptúa.

Segundo. El número de hombres que se destinan de cada zona á los Ejércitos de Ultramar y á los cuerpos y secciones armadas del de la Península, será el que respectivamente se les señala en el adjunto estado que sustituye al que se acompañó á la expresada Real orden de 25 de Febrero último.

Tercero. Debiendo los redimidos á metálico cubrir su plaza y ser reemplazados por voluntarios á tenor de lo que dispone la Real orden de 16 del corriente antes citada, los expresados redimidos afectarán solamente al cupo señalado al arma de Infantería, á no ser que por el número que les hubiere correspondido en el sorteo deban ser destinados á Ultramar, en cuyo caso figurarán en aquel contingente.

Cuarto. Como consecuencia de lo que se dispone en la regla anterior, las armas y cuerpos especiales recibirán el completo de mozos que en cada zona se les asigna.

Y quinto. El Director general de Infantería, con vista del número de individuos que en cada zona queden disponibles, providenciará lo conveniente para que los cuerpos de dicha arma completen su fuerza, procurando se compense la falta de contingente que pueda resultar en algunas zonas con el sobrante de otras de las más próximas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjunto el estado de que se hace referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor.....

(Gaceta 20 Marzo 1886).

Distribución entre los Ejércitos de Ultramar y las Armas é Institutos del de la Península de los 50.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 20 de Febrero último y en conformidad à lo prevenido en la de 16 del actual.

ZONAS.	Número de las zonas.	CUPOS.	Ultramar.	Artillería.	Caballería	Ingenieros	Infantería de marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Infantería
Madrid.....	1	335	41	25	62	14	»	10	5	
Madrid.....	2	347	42	29	70	15	»	10	5	
Madrid.....	3	402	49	29	71	16	41	10	5	
Getafe.....	4	314	38	32	95	15	»	»	5	
Colmenar Viejo.....	5	287	35	23	25	12	»	»	»	
Segovia.....	6	449	54	49	»	24	»	6	»	
Cuenca.....	7	478	58	64	»	29	»	6	»	
Tarancón.....	8	367	44	38	»	12	»	»	»	
Ciudad Real.....	9	428	52	38	112	13	19	6	»	
Alcázar de San Juan.....	10	434	53	48	112	46	»	»	5	
Cuadajajara.....	11	443	54	15	290	8	»	6	»	
Toledo.....	12	424	51	21	110	17	»	»	»	
Talavera de la Reina.....	13	322	39	5	91	»	»	»	»	
Ocaña.....	14	290	35	18	78	11	»	»	5	
Barcelona.....	15	310	38	23	»	5	»	10	5	
Barcelona.....	16	321	39	23	»	5	»	10	5	
Gracia.....	17	443	54	69	»	20	25	»	»	
Mataró.....	18	317	38	»	»	3	»	»	»	
Manresa.....	19	533	65	50	»	13	30	»	»	
Villafranca del Panadés..	20	567	69	52	»	14	60	»	»	
Vich.....	21	368	45	38	»	10	8	»	»	
Gerona.....	22	470	57	49	»	13	42	6	5	
Figueras.....	23	425	51	45	»	12	»	»	»	
Santa Coloma de Farnés..	24	311	38	31	»	9	20	»	»	
Tarragona.....	25	438	53	39	»	10	36	6	5	
Tortosa.....	26	566	69	51	»	14	111	»	»	
Réus.....	27	306	37	32	»	7	»	»	5	
Lérida.....	28	512	62	55	»	13	»	6	5	
Tremp.....	29	294	36	21	»	7	»	»	»	
Seo de Urgel.....	30	338	41	36	»	10	30	»	»	
Sevilla.....	31	354	43	36	100	13	»	8	5	
Carmona.....	32	480	58	50	124	18	»	»	»	
Utrera.....	33	461	56	48	128	17	21	»	»	
Cádiz.....	34	367	44	38	67	14	»	8	5	
Arcos de la Frontera.....	35	436	53	49	89	18	36	»	»	
Algeciras.....	36	411	50	48	88	17	»	»	5	
Huelva.....	37	399	48	53	»	21	»	4	»	
La Palma.....	38	449	54	72	»	26	38	»	»	
Córdoba.....	39	401	49	34	99	12	»	6	»	
Lucena.....	40	429	52	46	106	17	22	»	»	
Montoro.....	41	325	39	32	65	12	»	»	5	
Valencia.....	42	364	44	»	»	4	»	6	5	
Valencia.....	43	341	41	31	38	7	53	6	5	
Chiva.....	44	445	54	76	96	16	25	»	»	
Alcira.....	45	333	40	33	40	8	»	»	»	
Játiva.....	46	469	57	46	59	11	»	»	»	
Sagunto.....	47	370	45	36	44	9	71	»	»	
Castellón de la Plana.....	48	449	54	33	83	9	32	6	»	
Segorbe.....	49	334	40	27	66	7	»	»	»	
Vinaroz.....	50	424	51	31	76	9	118	»	»	
Alicante.....	51	265	32	16	49	4	»	6	»	
Alcoy.....	52	298	36	21	77	6	»	»	»	
Orihuela.....	53	321	39	22	79	6	»	»	»	
Denia.....	54	402	49	31	116	8	15	»	»	
Albacete.....	55	399	48	28	104	6	29	6	»	
Hellín.....	56	390	47	27	102	6	»	»	»	
Murcia.....	57	370	45	29	60	8	»	10	»	
Cartagena.....	58	280	34	22	45	5	»	»	5	
Lorca.....	59	491	59	41	88	12	33	»	»	
Cieza.....	60	481	58	38	79	10	33	»	5	
Coruña.....	61	353	43	40	91	10	»	6	5	
Santiago.....	62	318	39	35	98	10	»	»	»	
Betanzos.....	63	228	28	25	66	7	»	»	»	
Padrón.....	64	177	21	17	46	5	»	»	»	
Lugo.....	65	177	21	26	»	8	»	6	»	
Monforte.....	66	288	35	47	»	13	11	»	»	
Mouoñedo.....	67	218	26	35	»	10	»	»	»	
Sarria.....	68	184	22	29	»	8	»	»	»	
Villalba.....	69	167	20	26	»	8	»	»	»	
Pontevedra.....	70	208	25	31	»	8	7	6	»	

El sobrante que resulte en cada zona.

ZONAS.	Número de las zonas	CUPOS.	Ultramar.	Artillería.	Caballería	Ingenieros	Infantería de marina.	Administración militar.	Sanidad militar.	Infantería
Vigo.....	71	164	20	21	»	6	18	»	5	
Tuy.....	72	242	29	35	»	10	»	»	»	
Estrada.....	73	222	27	34	»	10	»	»	»	
Orense.....	74	268	32	55	»	13	»	6	»	
Verín.....	75	221	27	27	»	10	»	»	»	
Rivadavia.....	76	311	38	57	»	19	»	»	»	
Puebla de Trives.....	77	206	25	28	»	5	»	»	»	
Zaragoza.....	78	414	50	35	108	7	»	10	5	
Calatayud.....	79	340	41	28	86	6	»	»	5	
Belchite.....	80	234	28	20	56	6	»	»	»	
Tarazona.....	81	197	24	17	»	5	»	»	»	
Huesca.....	82	254	31	19	83	6	»	6	»	
Barbastro.....	83	339	41	26	67	7	»	»	»	
Fraga.....	84	314	38	24	106	5	»	»	»	
Teruel.....	85	449	54	55	»	14	»	8	»	
Alcañiz.....	86	442	54	53	»	13	»	»	»	
Granada.....	87	385	47	32	67	17	14	10	5	
Guadix.....	88	263	32	22	49	12	»	»	»	
Motril.....	89	327	40	28	51	15	»	»	»	
Baza.....	90	246	30	33	52	25	»	»	»	
Loja.....	91	305	37	13	39	»	»	»	»	
Almería.....	92	315	38	24	77	13	»	6	»	
Vera.....	93	373	45	29	101	15	»	»	»	
Jaén.....	94	246	30	17	59	11	»	6	5	
Linares.....	95	308	37	22	70	12	»	»	»	
Ubeda.....	96	248	30	18	61	11	»	»	5	
Andújar.....	97	382	46	29	102	16	11	»	5	
Málaga.....	98	507	61	55	»	28	»	6	»	
Antequera.....	99	524	63	57	»	29	19	»	»	
Ronda.....	100	267	32	29	»	16	12	»	»	
Valladolid.....	101	397	48	33	174	9	»	6	»	
Medina del Campo.....	102	200	24	15	85	4	»	»	5	
Salamanca.....	103	284	34	32	60	9	»	6	»	
Ciudad Rodrigo.....	104	355	43	31	86	14	»	»	»	
Béjar.....	105	256	31	21	62	11	»	»	»	
Ávila.....	106	573	69	129	»	28	»	6	»	
Palencia.....	107	465	56	31	258	9	»	6	»	
Zamora.....	108	341	41	21	183	5	»	6	»	
Toro.....	109	196	24	11	105	3	»	»	»	
León.....	110	433	52	69	99	22	»	6	»	
Astorga.....	111	312	38	51	80	17	»	»	»	
Villafraanca del Bierzo.....	112	321	39	38	62	6	»	»	»	
Oviedo.....	113	176	21	32	»	5	»	6	»	
Cangas de Onís.....	114	294	36	57	»	17	»	»	»	
Cangas de Tineo.....	115	145	18	27	»	8	»	»	»	
Gijón.....	116	302	37	57	»	17	»	»	»	
Pola de Lena.....	117	51	6	»	»	»	»	»	»	
Luarca.....	118	249	30	49	»	14	»	»	»	
Badajoz.....	119	256	31	31	58	11	»	6	5	
Zafra.....	120	409	50	41	97	16	»	»	»	
Villanueva de la Serena.....	121	299	36	32	70	11	»	»	»	
Mérida.....	122	309	37	32	68	12	»	»	»	
Cáceres.....	123	478	58	40	162	14	»	6	»	
Plasencia.....	124	367	44	31	131	11	»	»	5	
Pamplona.....	125	482	58	40	80	17	»	6	5	
Tafalla.....	126	356	43	36	70	14	19	»	»	
Tudela.....	127	358	43	30	59	13	»	»	5	
Burgos.....	128	327	40	22	64	7	»	6	5	
Aranda de Duero.....	129	235	28	19	55	7	»	»	»	
Miranda de Ebro.....	130	308	37	29	103	13	»	»	»	
Logroño.....	131	459	56	»	260	2	»	»	5	
Soria.....	132	375	45	43	»	17	»	6	»	
Santander.....	133	520	63	72	»	29	23	6	5	
Santoña.....	134	432	52	48	»	19	39	»	5	
Vitoria.....	135	446	54	53	»	20	»	6	5	
Bilbao.....	136	704	85	76	»	31	114	6	5	
San Sebastián.....	137	406	19	42	»	19	22	6	5	
Vergara.....	138	520	63	57	»	22	»	»	»	
Palma de Mallorca.....	139	524	63	49	»	13	143	8	5	
Inca.....	140	452	65	43	»	12	100	»	»	
Canarias.....	»	420	»	250	»	»	»	»	»	170
		50 000	6.000	5.215	7.349	1.710	1.500	350	200	»

El sobrante que resulte en cada zona.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiendo remitido los pueblos que á continuación se expresan los estados de producción y consumo de granos y caídos cuyos modelos se publicaron en el BOLETIN OFICIAL, núm 22, correspondiente al 25 de Enero último, cuyo cumplimiento se recordó después por circular de 11 de Febrero, y habiendo reclamado este servicio con toda urgencia el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, he acordado conceder á los mismos el improrrogable plazo de ocho días para remitir á este Gobierno civil los estados que se les tienen reclamados á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por dicho Consejo Superior.

Zaragoza 20 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Pueblos que se citan.

Agón.	Maella.
Aladrén.	Malón.
Albeta.	Mezalocha.
Alpartir.	Monterde.
Aniñón.	Monzalbarba.
Aranda.	Moros.
Ardisa.	Nigüella.
Ariza.	Nuévalos.
Bárboles.	Pedrola.
Bardallur.	Peñaflor.
Belmonte.	Pinseque.
Berruenco.	Plenas.
Biota.	Puebla de Alfindén.
Borja.	Purroy.
Cabañas.	Purujosa.
Calatayud.	Rodén.
Calcena.	Samper del Salz.
Carenas.	San Martín de Moncayo.
Castejón de las Armas.	Santa Cruz de Moncayo.
Cerveruela.	Sobradiel.
Chiprana.	Tabuenca.
Codos.	Tarazona.
Contamina.	Tiermas.
Embid de Ariza.	Torrellas.
Escó.	Torrijo.
Fuendejalón.	Uncastillo.
Herrera.	Used.
Ibdes.	Velilla de Jiloca.
La Almunia.	Villamayor.
Letúx.	Villanueva del Huerva.
Lobera.	Vistabella.
Los Fayos.	Viver de la Sierra.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Tarazona, correspondiente al ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimien-

to de las cantidades que cada uno debe satisfacer por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres
	Pesetas.	Pesetas.
Tarazona.....	121.211'80	1.425'53
Alcalá.....	5.679'60	67
Añón.....	12.624'60	148'96
Cunchillos.....	4.398'80	51'90
El Buste.....	4.502	53'12
Grisel.....	6.917	81'62
Litago.....	7.859'60	92'74
Lituénigo.....	4.216'80	49'76
Los Fayos.....	4.950'80	58'40
Malón.....	10.302'40	121'56
Novallas.....	13.084'80	154'40
San Martín de Moncayo...	5.547'80	65'46
Santa Cruz.....	4.363	51'48
Trasmoz.....	6.867	81'04
Torrellas.....	8.046	94'94
Vera.....	13.628'20	160'80
Vierlas.....	4.124'80	48'68
TOTAL.....	238'325	2.807'39

Zaragoza 20 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Alegre, de las señas que á continuación se expresan, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición.

Zaragoza 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Señas de Francisco Alegre.

Natural de Burgos, edad 20 años, estatura regular, bastante moreno, chato, de oficio platero; viste americana y pantalón claro.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el

precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de la fecha en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'69
Idem de paja.....	0'42
Litro de aceite.....	0'93
Idem de vino.....	0'44
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'06
Idem de carnero.....	1'74

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 17 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente accidental, Domingo Grañén.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Isidro Sánchez.

SECCION QUINTA.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Ruego encarecidamente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no me han enviado todavía el estado referente á la epidemia cólera durante el año de 1885, que les interesaba en mi circular de 8 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 10 del mismo mes, se sirvan remitírmelo tan luego como reciban ésta, para poder terminar el servicio que la motiva con la urgencia con que me lo reclama la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Al propio tiempo les suplico que al formar dicho estado se ajusten á las instrucciones y modelo de mi citada circular de 8 del actual.

Zaragoza 22 de Marzo de 1886.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ranz.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Conforme á lo prevenido en el capítulo tercero, artículos 12 y siguientes de la instrucción de 25 de Febrero de 1885, publicada en 15 de Junio del mismo, la revista anual de los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta

Tesorería, tendrá lugar durante el próximo mes de Abril en la forma siguiente:

DIAS.	CLASES.
1 y 2.	Pensiones remuneratorias.
3 y 5.	Regulares exclaustros.
6, 7, 8, 9 y 10.	Monte-pío militar.
12, 13, 14 y 15.	Monte-pío civil.
16, 17, 19, 20 y 21.	Retirados de Guerra y Marina.
24.	Jubilados y cesantes.
26, 27, 28, 29 y 30.	Pensionados por cruces.

Todos los individuos deberán presentarse en esta oficina en los días señalados, provistos de los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaración del derecho pasivo.

2.º La cédula personal.

Y 3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique el punto de su vecindad, y respecto á las pensionistas de los diferentes Montes-píos del Tesoro y remuneratorias que se acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones firmarán los interesados á presencia del Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudieran presentarse al acto de revista, darán aviso al Sr. Interventor acompañando certificación facultativa.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos, autorizarán las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Se exceptúan de la presentación personal en el acto de la revista los Sres. ex-Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos, los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes, Jefes de Administración, Caballeros Grandes Cruces, Jefes y Oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y los que disfruten honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

Dichos señores podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño en papel del sello 12, en el que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y las señas de su domicilio, consignando además la declaración de no percibir otro haber del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Los individuos que perciban sus haberes por otras Tesorerías y que accidentalmente tengan su residencia en esta capital se atenderán á lo dispuesto para los de sus clases en los párrafos anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Interventor, R. Heredia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1886.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimentos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPIRL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. — Ptas. Cts.
D. Pantaleón Moreno.....	El Frasno.	Olivar.	El Frasno.	Clero.	26	en 26 de Abril de 1886.....	41.80
Antonio Pérez.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Id.	95	en 29 idem idem.....	920
Marcial Lázaro.....	El Frasno.	Id.	El Frasno.	Id.	99	en 26 idem idem.....	40
Tomás Pardo.....	Mara.	Id.	Orea.	Id.	119	en 1.º idem idem.....	58
Manuel Molina.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	122	en 9 idem idem.....	35.20
Manuel Navarro.....	Moros.	Id.	Villalengua.	Id.	123	en 14 idem idem.....	355
Joaquín Betrián.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Id.	124	en 15 idem idem.....	200.20
Nicolás Condón.....	Villalba.	Censo.	Villalba.	Id.	120	en 2 idem idem.....	70.40
Pascual Chueca.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	135	en 22 idem idem.....	42.90
Nicolás Orenzáns.....	Sos.	Dehesa.	Sos.	Propios.	104	en 6 idem idem.....	4.030
Casimiro Pelegrín.....	Terrer.	Horno.	Terrer.	Id.	105	en idem idem.....	158
Pío Mateo.....	La Muela.	Paridera.	La Muela.	Id.	108	en 17 idem idem.....	125
Faustino Morales.....	Brea.	Herrería.	Brea.	Id.	110	en 18 idem idem.....	200
Andrés Bruna.....	Daroca.	Monte.	Cerveruela.	Id.	112	en 20 idem idem.....	1.000
Joaquín Rivo.....	Carinena.	Id.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	437.50
Ignacio Asensio.....	Idem.	Terreno.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	161.50
El mismo.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	115	en 21 idem idem.....	426
Antonio Iglesias.....	Idem.	Monte.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	354
Lorenzo Solanas.....	Belchite.	Id.	Chodes.	Id.	117	en 25 idem idem.....	1.700
Manuel Escobar.....	Idem.	Id.	Zuera.	Id.	18	en 6 idem idem.....	7.300
El mismo.....	Idem.	Id.	Villar de los Navarros.	Id.	11	en 20 idem idem.....	251
Joaquín García.....	Santa Cruz de Noguerras.	Id.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	415
Evaristo Vicente García.....	Villar de los Navarros.	Id.	Idem.	Id.	21	en 22 idem idem.....	200
Joaquín García.....	Santa Cruz de Noguerras.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	175
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	en idem idem.....	445
Pascual Alcarate.....	Madrid.	Id.	Idem.	Id.	24	en idem idem.....	110
José Escriba de Romani.....	Quinto.	Id.	Orea.	Id.	25	en idem idem.....	304
Mannel Albar.....	Ateca.	Id.	Pina.	Id.	33	en 19 idem idem.....	590
Blas Abad.....	Zaragoza.	Terreno.	Quinto.	Id.	109	en 18 idem idem.....	25.80
Manuel Samper.....	Longares.	Monte.	Ateca.	Id.	138	en 23 idem idem.....	1.205
Francisco Umbría.....	La Almuña.	Campo.	Longares.	Id.	139	en 1.º idem idem.....	520
Mariano Martínez.....	Almonacid de la Sierra.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	250
Mariano Lorente.....	Ateca.	Id.	Almonacid de la Sierra.	Id.	141	en 7 idem idem.....	70
José María Hueso.....	Ateca.	Monte.	Idem.	Id.	142	en 10 idem idem.....	105
				Id.	143	en 1.º idem idem.....	3.520

SECCION SEXTA.

El Ayuntamiento, en unión de la Junta de amillaramiento y pericial de esta villa, ha acordado que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las cédulas declaratorias de la riqueza que posean en este término municipal, durante el plazo de 15 días; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á reclamar contra la apreciación que haga la Junta en los trabajos de refundición del amillaramiento.

Muel 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Anselmo Benito.

El Ayuntamiento y Junta de amillaramiento de esta villa ha resuelto que sus vecinos y terratenientes presenten las cédulas de riqueza en el término de 15 días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL; bajo apercibimiento de perder todo derecho á sus reclamaciones.

Asimismo se les hace saber presenten en el indicado término las altas y bajas de su riqueza para la formación del apéndice al amillaramiento

Eria 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Mariano Ezquerro.

Según acuerdo de la Junta municipal de amillaramiento de este pueblo, y en conformidad á lo prevenido en el art. 14 del vigente reglamento de 30 de Setiembre último, ha señalado el plazo de 15 días para que los propietarios de este término municipal presenten sus respectivas cédulas declaratorias de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que posean en el expresado término; apercibiéndoles que si no lo verifican en el expresado plazo no serán oídas las reclamaciones que hagan contra la apreciación de la misma.

El Pozuelo 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Pedro Fernández.—P. A. de la J., Manuel Alvarez, Secretario.

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y las igualas de los vecinos de esta localidad que se calcula en 3.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con los títulos y demás servicios que lo acrediten á esta Alcaldía hasta el día 15 de Abril próximo viniente

Paniza 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Antonio Conde.

Por el término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas ocurridas á los vecinos y terratenientes del mismo en su riqueza amillarada, previa la presentación de documentos legales.

Trasmoz 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jorge Pérez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de vecinos y terratenientes.

Layana 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Leoncio Mayayo.—D. S. O., Alejandro Aznárez, Secretario.

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y por término de 15 días, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones de riqueza que hayan sufrido en el año 1885 todos los vecinos y terratenientes de este distrito municipal, previa presentación de títulos que lo acrediten.

Bardallur 20 de Marzo de 1886.—El ejerciente Alcalde, P. O., Antonio Medrano, Secretario.

Por término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, mediante la presentación de documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la propiedad del partido.

Tosos 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Luciano Hernández.—El Secretario, Juan Manuel Benedit.

Desde la publicación de este anuncio hasta el día 8 de Abril próximo veniente se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana durante el año económico actual, previa presentación del título que así lo acredite, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuencalderas 18 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Luna

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el ejercicio de 1886 á 87, previa presentación del título de pertenencia que lo acredite.

Novillas 19 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Blas Lostao.—D. S. O., el Secretario, Marcelo Oliver.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 de Abril próximo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el año finado, previa la presentación de los documentos que las justifiquen.

Abanto 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde, José Hernando.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Sierra de Luna 20 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aranda.—D. S. O., Clemente Oliván, Secretario.

Hasta el 31 del actual se admitirán los traspasos de fincas en la Secretaría de este Ayuntamiento, siempre que se presenten los títulos correspondientes requisitados en forma legal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los terratenientes forasteros de esta población.

Caspe 21 de Marzo de 1886.—Bernardo Pellón.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho, atendido su grado de consanguinidad, á los bienes que constituyen la herencia de D. Joaquín del Pino y Martín, natural del pueblo de Rueda de Jalón, hijo de los difuntos D. José y D.^a María Antonia, fallecido en esta ciudad, de donde fué vecino, en estado de soltero, en el día 30 de Diciembre de 1871, habiendo otorgado su testamento cerrado ante el Notario de la misma, D. Basilio Campos y Vidal, en 7 de Octubre del referido año, para que en el preciso término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado y autos de testamentaria ó juicio universal, instados por el heredero fiduciario del causante D. Agustín Sienoret y Angel; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1886.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que D. Pascual Sanz Sorrosal, soltero, natural de Piedrafita, dejó á su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 26 de Julio último, para que se presenten á deducirlo en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, dentro de 30 días, á contar desde la inserción del presente; pues que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Así se ha acordado por el Sr. Juez de dicho distrito en autos instados por D.^a María Sanz Sorrosal, para que se la declare heredera abintestato del nombrado su hermano D. Pascual Sanz Sorrosal.

Zaragoza 20 de Marzo de 1886.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Daroca.

D. Agustín Sánchez Arcilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en los au-

tos civiles ejecutivos instados por el Procurador don Andrés Bruna, en nombre de D. Camilo Lorente y Malo, de esta vecindad, contra Manuel Pérez Majarena, vecino de Mainar, sobre pago de pesetas, tengo acordada la venta en pública subasta, como de la propiedad del ejecutado, de las fincas siguientes:

1.^a Una era y pajar, sita en los términos de Mainar, partida de San Andrés, de dos almudes poco más ó menos de cabida; linda al Saliente y Mediodía con otra de José Minguillón y ermita de San Andrés, al Poniente con camino de Encinacorba y al Norte con campo de Manuel Molina: tasada en 500 pesetas.

2.^a Un campo, en la partida de las Cañadillas, de dicho término, de yugada y media de cabida poco más ó menos; linda al Saliente con finca de Matías Gaudioso, al Mediodía con otro de Cristóbal Aladrén, al Poniente con viña del mismo dueño y al Norte con otro de Luis Funes: tasado en 325 pesetas.

3.^a Una viña, contigua al anterior, en la misma partida, de una yugada escasa de cabida; linda al Saliente con el campo precitado, al Mediodía y Norte con fincas de Luis Funes y al Poniente con la de Matías Gaudioso: tasada en 150 pesetas.

4.^a Otro campo, en el mismo término, partida de la fuente de la Pascuala, de yugada y media de cabida; linda al Saliente con campo de Hilario Gonzalvo, al Mediodía con camino de Encinacorba, al Poniente con paso de ganados y al Norte con campo de Manuel Molina: tasado en 300 pesetas.

5.^a Una paridera, sita en dicho término y partida de Carracodos, que con tierras contiguas tiene cuatro yugadas de cabida; linda al Saliente con paridera de Paulino Pérez, al Mediodía y Poniente con tierras del mismo Paulino y al Norte con paso de ganados: tasado el edificio en 250 pesetas, y las tierras en 225 pesetas.

6.^a Un campo yermo, en igual término, partida barranco de Valdelacebo, de cuatro yugadas de cabida, con chopos; linda al Saliente y Poniente con campo de la viuda de D. Santos Valero, al Mediodía con monte Matorral y al Norte con monte común: tasado en 125 pesetas.

7.^a Otro campo, en la partida de la Cuerda, de aquel repetido término, de tres yugadas de cabida; linda al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con otro de Ramón Sebastián, al Poniente con el de Manuel Valero y al Norte con el de Ignacio Sierra: tasado en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 14 del próximo mes de Abril, y hora de las diez de su mañana; y se advierte que las condiciones bajo las cuales se celebrará el remate estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, así como los títulos de propiedad; donde podrán enterarse los que quieran tomar parte como licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con dichos títulos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Daroca á 19 de Marzo de 1886.—Agustín Sánchez Arcilla.—Por mandado de S. S., Marcial Ilzarbe.